PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 124 - 2023 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SOCIEDAD INCOL INGENIERIA DE INSPECCION COLOMBIANA S.A.S.

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.140.827.574 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto No. 1554 del 13 de diciembre de 2021 y Acta de Posesión No. 584 del 13 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA**, y de la otra parte la sociedad **INCOL INGENIERIA DE INSPECCION COLOMBIANA S.A.S.** , identificada con NIT No. 901.241.887-8 representada legalmente por la señora **MARÍA LUISA MEJÍA FIGUEROA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.332 expedida en Bogotá D.C, quien para efectos del contrato se denomina como **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el presente documento, referente a prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 124-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 15 de diciembre de 2023, se perfeccionó electrónicamente el Contrato de Prestación de Servicios No. 124-2023 entre **LA PROCURADURÍA** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto se pactó de la siguiente manera: **"*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL INTERIOR DE LA SEDE PRINCIPAL, TORRE B UBICADA EN LA CARRERA 5 No. 15-80 Y TORRE C UBICADA EN LA CALLE 16 NO 4-75/79 ASÍ COMO EN LA SEDE SAMPER MENDOZA UBICADA EN LA CARRERA 19B No. 22B – 20, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.*"**. **2)** Que la cláusula segunda del contrato estipuló lo siguiente: *"**SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. ($1.356.600,00)** incluido IVA, demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, valor que corresponde a 1,17 SMMLV para el presente año, de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el CONTRATISTA y en las condiciones señaladas en el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas…*". **3)** Que la cláusula quinta del contrato estipuló el plazo de ejecución del contrato de la siguiente forma: "***QUINTA– PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 26 de diciembre de 2023, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual debe suscribirse por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato dentro del día hábil siguiente a la firma del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de este…"* **4)** Que el acta de inicio fue suscrita entre el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA** el 20 de diciembre de 2023. **5)** Que el día 21 de diciembre de 2023, **EL CONTRATISTA**, mediante comunicación remitida a la supervisión, solicitó la prórroga del contrato, aduciendo las siguientes circunstancias: "*(…) Por otra parte, agradecemos la confianza depositada en nuestra empresa y queremos informar que según Norma Tecnica Colombiana NTC 5926 -1 de ascensores del 2012 y de acuerdo al numeral 5.2.2 estipula que "Durante la inspección, el inspector del organismo de Inspección debe estar acompañado de un representante de la empresa responsable del mantenimiento del ascensor, que será el encargado y responsable de efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo la inspección". (…) NOTA: La asistencia del propietario del ascensor, administrador del inmueble, técnico de mantenimiento de la propiedad (en caso que exista) no es obligatoria. (…) Teniendo en cuenta lo anterior, es obligatorio la asistencia de la empresa de mantenimiento del ascensor para así mismo ejecutar y llevar acabo la inspección, por ende solicitamos amablemente la colaboración para una prórroga hasta el 29 de Diciembre ya que en coordinación con la empresa de mantenimiento solo se pudo realizar el 27 de diciembre" (*sic). **6)** Que el día 21 de diciembre de 2023, la supervisión del contrato remitió al Grupo de Contratación el formato de solicitud de prórroga, suscrito por la Supervisión del Contrato, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo de Inmuebles, en el cual solicitan prorrogar el plazo de ejecución de este hasta el 29 de diciembre de 2023, con base en las siguientes consideraciones: *" (…) en el marco de la ejecución contractual, la supervisión del contrato desplegó todas las gestiones necesarias orientadas a programar de manera conjunta con el contratista, la sociedad INCOL INGENIERIA DE INSPECCION COLOMBIANA S.A.S, así como con las empresas que realizan el mantenimiento de los elementos de transporte vertical INGENIERIA DIGITAL SERVICE S.A.S, OTIS ELEVATOR COMPANY*

COLOMBIA S.A.S y ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, la visita anual de certificación. (…) Por parte de INCOL INGENIERIA DE INSPECCION COLOMBIANA S.A.S y de la PGN, se contaba con la disponibilidad tanto técnica como logística para desarrollar la mencionada visita dentro del plazo inicialmente pactado, sin embargo, como ya se mencionó en precedencia y acatando lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 de 2012 que señala "Durante la inspección, el inspector del organismo de Inspección debe estar acompañado de un representante de la empresa responsable del mantenimiento del ascensor, que será el encargado y responsable de efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo la inspección", se entiende que es de obligatorio cumplimiento que las empresas que realizan el mantenimiento mensual de los ascensores estén presentes en la visita de certificación, así las cosas, se entabló conversación con los contratistas indicados anteriormente, con los cuales se logró concretar como fecha de revisión el día 27 de diciembre de 2023, tomando en consideración que cada una de las empresas contratistas debe realizar una revisión de su agenda interna y de esa manera programar con sus técnicos la asignación de visitas semanales. (…) Al respecto, es preciso señalar que las circunstancias aquí descritas resultan ser ajenas y externas a las partes contractuales, en el entendido que recaen sobre decisiones que deben adoptar terceros involucrados en el trámite de certificación, es por ello que se considera viable y existe justificación suficiente para adelantar el trámite de prórroga, ya que el objetivo de la Entidad se centra en obtener la certificación que acredite que los ascensores cuya responsabilidad radica en cabeza de la PGN, se encuentran en óptimas condiciones de funcionabilidad y servicio, garantizando así la vida y la funcionabilidad de los bienes de la entidad. (…) Finalmente, se indica que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece: (…) "Artículo 14°.- De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (…)". Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 26 de la norma antes define: (…) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…) En consecuencia, es deber de la Entidad velar por la adecuada ejecución contractual e identificar, así como buscar mecanismos que eviten afectaciones graves. (…) Se debe indicar que la presente prorroga no genera una mayor erogación presupuestal para la PGN". **7)** Que el contrato se encuentra en ejecución y **EL CONTRATISTA** durante el término de ejecución ha cumplido sus obligaciones contractuales y no se han impuesto multas. **8)** Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*. **9)** Que en consideración a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que **LA PROCURADURÍA** requiere la continuidad de la ejecución del objeto contractual, se requiere prorrogar el mismo desde el 27 de diciembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023. **10)** Que la presente prórroga no genera una mayor erogación presupuestal para **LA PROCURADURÍA 11)** Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 124-2023, en las condiciones que se regirán por el Estatuto General de contratación, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - PRÓRROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 124-2023 desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023. **SEGUNDA –** La presente prórroga no genera una mayor erogación presupuestal para **LA PROCURADURÍA**. **TERCERA-GARANTÍA**: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA PROCURADURIA** a tramitar los respectivos certificados de modificación de la garantía única de cumplimiento ampliando las vigencias en los amparos señalados en la cláusula séptima del contrato principal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga, plazo dentro del cual deberá subir a la plataforma secop ii la póliza respectiva para la aprobación correspondiente **CUARTA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 124-2023, no modificadas por este

documento. **QUINTA:** La presente prórroga al Contrato de Prestación de Servicios No. 124-2023, se entiende perfeccionada a partir de la aceptación electrónica de la misma por las partes en la plataforma virtual del SECOP II.

Proyectó: Cristian Camilo Gómez Aguilar – Asesor Secretaría General.
Aprobó: Lorena Patricia Sánchez Huertas – Coordinadora Grupo de Contratación.